TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	41001 31 03 002 2019 00090 01
Demandante:	FREDY TRUJILLO CULMA
Demandado:	RENED CANTILLO ÁLVAREZ
Asunto:	AUTO PRÓRROGA

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que está próximo a fenecer el término de seis (6) meses habilitado por el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia de segunda instancia sin que tal actuación procesal pueda verificarse en el tiempo que falta, se prorrogará dicho lapso por uno igual de conformidad con lo previsto en el inciso quinto (5°) de esa disposición, en tanto concurren motivos suficientes para adicionar el período:

1. La Sala encabezada por el suscrito Magistrado conoce, además de los conflictos propios de la especialidad (civil, familia, agrario), de asuntos laborales y de aquellos de naturaleza constitucional (habeas corpus, acciones de tutela, acciones populares etc.) y penal para adolescentes.

   Esa competencia múltiple ha redundado en una histórica congestión del despacho que pese a los planes de descongestión implementados por el Consejo Superior de la Judicatura y a los esfuerzos desplegados por los empleados del despacho, no ha podido ser superada en su totalidad por cuanto la capacidad de respuesta no resulta proporcional al alto índice de expedientes que ingresan diariamente por reparto.

2. Atendiendo la trascendencia de los derechos en disputa, el conocimiento temprano de los asuntos civiles se ha postergado dado el carácter preferente de las acciones constitucionales y de otros asuntos donde se discuten intereses supralegales que demandan de la justicia una atención prioritaria en virtud del estado de debilidad manifiesta en que se encuentran sus actores v. gr. aquellos que involucran derechos pensionales, que valga aclarar, constituyen la mayor carga laboral.

   Ciertamente, la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación, a través de Acuerdo 01 del 28 de marzo de 2016, en aplicación del artículo 63A de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, tomó la decisión dar impulso y despachar preferentemente los procesos relacionados con pensiones a fin de aminorar la espera que este grupo de ciudadanos debe padecer para lograr la resolución de su derecho.

3. Cada asunto puesto en consideración del suscrito Magistrado exige un análisis serio y profundo que requiere un considerable período de tiempo para su análisis debido a la complejidad que reviste.

4. Es cierto que a partir del mes de diciembre de 2015 se creó en los despachos el cargo de abogado asesor para mitigar la congestión que aqueja a la Sala. Sin embargo, en el área civil la medida aún no ha tenido el impacto esperado por las circunstancias ya aludidas, lo cual sucederá muy seguramente en el semestre siguiente.

Valga precisar que la presente decisión se profiere con el propósito de conservar la competencia para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRORROGAR el término inicial de seis (6) meses otorgado legalmente para proferir decisión de fondo en esta instancia por un período igual, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE

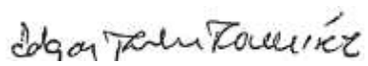

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07833e481dc5028c9429862c0b8a7d79babeb0af958ead6c4f6dbc1bc05bb237
Documento generado en 14/10/2020 10:35:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica